



Libertad y Orden

**ACTA DE SUSPENSIÓN
CONTRATO / ORDEN / CONVENIO
GGC-177-2025**



Entre los suscritos: **ALBA BERNANDA PORRAS SANTIAGO** COORDINADORA DEL LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNOSTICO VETERINARIO, identificada con la cédula de ciudadanía 21.833.180, actuando en su condición de **Supervisora** del contrato de prestación de servicios **GGC-177-2025**, por una parte, y **MARIA FERNANDA CAMARGO CHINCHILLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 52.864.069, obrando en su condición de Representante Legal de **LABORATORIO MEDICO VETERINARIO LMV S.A.S** NIT 860046874-9, constituida por Escritura Pública No. 5592, Notaría 14 de Bogotá, del 29 de diciembre de 1975, inscrita el 22 de enero de 1976, bajo el No. 33068, del libro IX, se constituyó la Sociedad la Sociedad Limitada, denominada “Laboratorio Médico Veterinario L.M.C LTDA”, por acta No.17 de la junta de socios del 22 de agosto de 2016, inscrita el 07 de septiembre de 2016 bajo el numero 02138430 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de laboratorio médico veterinario LMV LTDA, por el de Laboratorio Médico Veterinario LMV S.A.S. por acta No.17 de la junta de socios del 22 de agosto de 2016 inscrita el 07 de septiembre de 2016 bajo el numero 02138430 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de Laboratorio Medico Veterinario LMV S.A.S., de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente documento previas las siguientes

I CONSIDERACIONES:

1. Que entre **EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA** y **EL CONTRATISTA** se celebró el **CONTRATO No GGC-177-2025** de fecha de 12 de diciembre de 2025, cuyo objeto es “*SUMINISTRO DE HUEVOS SPF PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO.*”
2. Que mediante acta de inicio suscrita el 23 de diciembre del 2025, se formalizó el inicio del contrato del **CONTRATISTA**, con un plazo inicial contado a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, hasta el 30 de diciembre de 2025.
3. Que el día 30 de diciembre de 2025, se formalizó el Modificadorio No. 1 en el cual se acuerda PRORROGAR el plazo de ejecución del CONTRATO No. GGC-177-2025 hasta el 30 DE ENERO DE 2026, razón por la cual, se modifica el Numeral 2. De la aceptación de oferta, PLAZO Y EJECUCIÓN.
4. Que el día 30 de enero de 2026, se formalizó el Modificadorio No. 2 en el cual se acuerda PRORROGAR el plazo de ejecución del CONTRATO No. GGC-177-2025 hasta el 28 DE FEBRERO DE 2026, razón por la cual, se modifica el Numeral 2. De la aceptación de oferta PLAZO Y EJECUCIÓN, por lo que, a la fecha el contrato se encuentra vigente y en ejecución.
5. Que el CONTRATISTA mediante oficio del 24 de FEBRERO de 2026 le solicita a la supervisión la suspensión del contrato, en los siguientes términos:

“

*En nuestra calidad de contratistas del Contrato GGC-177-2025, cuyo objeto corresponde al suministro de huevos libres de patógenos específicos (SPF) para los laboratorios del ICA, nos permitimos solicitar formalmente la **suspensión temporal del contrato por el término de sesenta (60) días**, o hasta que se superen las circunstancias que la motivan, y*



Libertad y Orden

**ACTA DE SUSPENSIÓN
CONTRATO / ORDEN / CONVENIO
GGC-177-2025**



posteriormente una **prórroga de treinta (30) días adicionales** para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales.

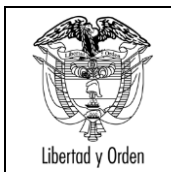
La presente solicitud se fundamenta en circunstancias externas, objetivas y de carácter temporal que actualmente impiden la normal ejecución del contrato, las cuales no son imputables a esta parte contratista, conforme se expone a continuación:

1. **Actualización de registro en plataforma SISPA:** No ha sido posible culminar la renovación de la planta proveedora ante la plataforma SISPA, toda vez que la documentación inicialmente remitida no cumplió en su totalidad con los requerimientos técnicos exigidos por el ICA para dicha actualización.
2. **Imposibilidad de gestionar el Documento Zoonosanitario de Importación (DZI):** Como consecuencia de lo anterior, actualmente no es posible tramitar el Documento Zoonosanitario de Importación (DZI), requisito indispensable para la importación del producto objeto del contrato. Hasta tanto no se encuentre actualizada la documentación en la plataforma correspondiente, no es viable avanzar en este trámite.
3. **Gestión ante la autoridad sanitaria en México:** Se han adelantado múltiples reuniones técnicas con la planta proveedora para la revisión documental, evidenciándose que el único documento pendiente corresponde a un certificado que debe ser expedido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), autoridad sanitaria competente en México. Dicho certificado ya se encuentra en trámite y sujeto a una visita de verificación por parte del ente regulador, circunstancia que escapa al control directo del contratista.
4. **Antecedente de vigencia del registro sanitario:** La planta no tenía actualizada su vigencia ante la autoridad correspondiente al momento de la suscripción del contrato, debido a que en los últimos tres (3) años no se habían presentado proyectos formales de exportación hacia Colombia, considerando la normatividad sanitaria aplicable en periodos anteriores. Es importante precisar que estas renovaciones tienen una vigencia temporal determinada.

En virtud de lo anterior, resulta procedente acudir a la figura de la suspensión por mutuo acuerdo, como mecanismo excepcional y temporal que permite salvaguardar los principios de planeación, economía y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, evitando un eventual incumplimiento derivado de situaciones externas ajenas a la voluntad de las partes.

Adicionalmente, manifestamos expresamente que:

- La suspensión solicitada **no implica modificación del objeto contractual.**
- No genera **adición en valor ni reconocimiento de mayores costos.**
- No ocasiona erogaciones adicionales para la Entidad.



**ACTA DE SUSPENSIÓN
CONTRATO / ORDEN / CONVENIO
GGC-177-2025**



- *Tiene carácter estrictamente temporal y cesará una vez se supere la causa que la origina.*

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente se emita concepto favorable para proceder con la suscripción del acta de suspensión por mutuo acuerdo. Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.”

5. Que el presente contrato en su numeral 13.16 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO expresa:

13.16. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución de las obligaciones del contrato podrá suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos:

A. Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las obligaciones contractuales.

B. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos.

La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores, deberá presentarse a la supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien deberá realizar el análisis correspondiente y emitir concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante.

Nota 1: La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto, para la publicidad y trámite correspondiente en la plataforma SECOP II.

Nota 2: El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

6. Que, de conformidad con la solicitud presentada por el CONTRATISTA mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2026, se evidenció la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes, ajenas a su control y no imputables a este, que dichas circunstancias se encuentran previstas dentro de las causales de suspensión establecidas en el Numeral 13.16 del contrato, sin que de ello se generen perjuicios ni mayores costos para el Instituto Colombiano Agropecuario, razón por la cual resulta procedente la suspensión temporal del contrato, la cual deberá formalizarse mediante la suscripción del acta correspondiente y su publicación en la plataforma SECOP II, conforme a la normatividad contractual vigente, precisando que el término de suspensión no será computable para efectos del plazo contractual.
7. Que mediante correo electrónico del 27 de diciembre de 2025 se solicitó al Grupo de Gestión Financiera la constitución de la respectiva reserva presupuestal, solicitud a la cual se le dio alcance mediante memorando SINAD 20263001076 del 30 de enero de 2026, con el fin de asegurar la disponibilidad efectiva de los recursos requeridos para la ejecución del contrato, una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión.



Libertad y Orden

**ACTA DE SUSPENSIÓN
CONTRATO / ORDEN / CONVENIO
GGC-177-2025**



8. Que teniendo en cuenta la solicitud de **EL CONTRATISTA** y el concepto de viabilidad de **LA SUPERVISION** se concluye lo siguiente: **A.)** Que la presente suspensión contractual citada no genera costos adicionales para la entidad y, por ende, no conlleva el reconocimiento de valores adicionales para **EL CONTRATISTA**. **B.)** Que la presente suspensión contractual citada no genera cambios en el contrato. **C.)** Que la presente suspensión contractual citada, se encuentra justificada y acorde con la normativa vigente del ordenamiento jurídico colombiano, tal como lo dispone el Consejo de Estado respecto de la facultad para suspender los contratos estatales así: *“(…)La finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, es evitar que el plazo de ejecución corra, mientras se presentan o subsisten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan continuar temporalmente la ejecución del contrato; por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia, sino que, precisamente, la suspende, de modo que durante este período cesante las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan (…)”*¹. Adicionalmente, el Principio de Buena Fe Contractual, establecido en el artículo 1603 del Código Civil, 871 del Código de Comercio y 83 de la Constitución Política de Colombia, orienta a las partes a actuar con transparencia y equidad, protegiendo los intereses del contrato y garantizando su adecuada ejecución. De igual manera el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, establece que *“todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes”*.
9. Que dadas las situaciones fácticas que rodean el caso concreto, la supervisión estima procedente suspender el contrato hasta el 28 de abril de 2026 con la salvedad que el mismo podrá ser reiniciado con anterioridad, siempre y cuando se acredite que las situaciones que dieron origen a la suspensión han sido superadas, por lo cual, acuerdan **SUSPENDER el CONTRATO No. GGC-177-2025**, bajo los siguientes términos:

PRIMERO: SUSPENDER la ejecución del **CONTRATO No. GGC-177-2025** a partir del día 28 de febrero de 2026 y hasta el 28 de abril de 2026 o antes si las causas que originan la presente suspensión sean superadas.

SEGUNDO: Superadas las causas que dan origen a la presente suspensión, **EL CONTRATISTA** suscribirá, junto con **LA SUPERVISION** del contrato acta de reinicio de actividades.

TERCERO: Queda entendido y acordado entre las partes que **EL ICA** no pagará a **EL CONTRATISTA** valores pactados durante el periodo de la suspensión.

CUARTO: **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar el contenido de la presente acta de suspensión a la aseguradora con la que tiene constituidas las pólizas del contrato de prestaciones de servicios, en un término máximo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción de la presente acta.

QUINTO: La presente acta de suspensión del contrato quedará perfeccionada y legalizada una vez sea suscrita por las partes, misma que será publicada en la plataforma SECOP II.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “A”, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Exp: 35.099. Sentencia del 21 de junio de 2018



Libertad y Orden

**ACTA DE SUSPENSIÓN
CONTRATO / ORDEN / CONVENIO
GGC-177-2025**



Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron a los 28 días del mes de febrero de 2026.

EL ICA

EL CONTRATISTA

ALBA BERNANDA PORRAS SANTIAGO
Supervisor

MARIA FERNANDA CAMARGO
CHINCHILLA
Representante legal

Preparado por: Daniel David Romero Jara
Revisado por: Marian Johana Carmona Lopez